

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (II PARTE)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03357

*Publicada el:* 11-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.417

*Rollo:* 102

*Posición:* 1799

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 11 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 32



### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florar», Río Abasco.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 «sobre adjudicación de tierras baldías de la República», a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento» Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920 de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10147

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 121, de 30 de Abril de 1920, por la cual se le reconoce personalidad jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón»..... 19148

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 50 de 1920, de 5 de Mayo por el cual se inviste del cargo de Expendedores de Especies Venales, a los Coletores de Hacienda en toda la República..... 19148

###### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 234, de 14 de Abril de 1920, recibida a un memorial de los señores Carbonell & Castro..... 10148

Resolución número 237, de 22 de Abril de 1920, por la cual se aprueba una Resolución..... 19148

Resolución número 252, de 0 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba una Resolución dictada por el Liquidador de Impuestos de Bienes del Toro..... 10149

##### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 21 de 1920, de 28 de Abril, por el cual se crea en el Instituto Nacional una Escuela de Farmacia..... 19149

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 4..... 10149  
Contrato número 5..... 10149

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1920..... 10149  
Avisos Oficiales..... 10150

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

#### CAPITULO II

#### GOBIERNO DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DEL SAAR

16.

El Gobierno del territorio de la Región del Saar estará a cargo de una Comisión que representará la Liga de las Naciones. Esta Comisión tendrá su sede en el territorio de la Región del Saar.

17.

La Comisión de Gobierno de que trata el párrafo 16 se compondrá de cinco miembros escogidos por el Consejo de la Liga de las Naciones, y comprenderá un ciudadano de Francia, un habitante nacional de la Región del Saar, que no sea ciudadano de Francia, y tres miembros pertenecientes a tres países que no sean Francia o Alemania.

Los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados por un año y sus nombramientos pueden ser renovados. Podrán ser removidos por el Consejo de la Liga de las Naciones, que proveerá a su remplazo.

Los miembros de la Comisión de Gobierno devengarán un sueldo fijado por el Consejo de la Liga de Naciones, que se imputará a las rentas locales.

18.

El Presidente de la Comisión de Gobierno será nombrado de entre los miembros de la Comisión por el Consejo de la Liga de las Naciones por el término de un año y su nombramiento puede ser renovado.

El Presidente desempeñará las funciones de Ejecutivo de la Comisión.

19.

Dentro del territorio de la Región del Saar la Comisión de Gobierno tendrá todos los poderes de gobierno que antiguamente pertenecían al Imperio alemán, Prusia o Bavaria, el nombramiento y remoción de funcionarios, y la creación de los cuerpos administrativos y representativos que estime necesarios.

Tendrá plenos poderes para administrar y oponer los ferrocarriles y canales y los varios servicios públicos.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

20.

Alemania pondrá a la disposición de la Comisión de Gobierno todos los documentos y archivos oficiales bajo el control de Alemania, o de cualquier Estado alemán, o de cualquiera autoridad local, relacionados con el territorio de la Región del Saar o con los derechos de los habitantes de ella.

21.

La Comisión tendrá el deber de asegurar, por los medios y bajo las condiciones

que estime convenientes, la producción en el exterior de los intereses de los habitantes del territorio de la Región del Saar.

22.

La Comisión de Gobierno tendrá el pleno derecho de usufructo de toda propiedad, que no sea de minas, y que pertenezca ya sea en dominio público ya privado, al Gobierno del Imperio alemán, o al Gobierno de cualquier Estado alemán, en el territorio de la Región del Saar.

Con respecto a los ferrocarriles se hará una repartición equitativa del material móvil por una Comisión mixta en la cual el Gobierno del territorio de la Región del Saar y los ferrocarriles alemanes estarán representados.

Las personas, las mercancías, los buques, los carruajes, los vehículos y los correos procedentes de o destinados a la Región del Saar gozarán todos los derechos y privilegios relativos al tránsito y transporte especificados en las disposiciones de Parte XII (Puertos, Vías de agua y Ferrocarriles) del presente Tratado.

23.

Las leyes y reglamentos vigentes el 11 de Noviembre de 1918 en el territorio de la Región del Saar (excepto los dictados como consecuencia del estado de guerra) continuarán en vigor.

Si, por motivos de orden general o a fin de poner estas leyes y reglamentos de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, fuere necesario introducir modificaciones, estas serán resueltas y puestas en vigor por la Comisión de Gobierno, después de consultadas con los representantes elegidos de los habitantes en la forma que determine la Comisión.

No se podrá hacer ninguna modificación en el régimen legal para la explotación de las minas previsto en el párrafo 12, sin consultar previamente con el Estado francés; a menos que tal modificación sea efecto de un reglamento general con respecto al trabajo, adoptado por la Liga de las Naciones.

En la fijación de las condiciones y horas de trabajo para hombres, mujeres y niños, la Comisión de Gobierno deberá tomar en consideración los deseos expresados por las organizaciones locales de trabajo, así como los principios adoptados por la Liga de las Naciones.

24.

Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4, ninguno de los derechos de los habitantes de la Región del Saar ya adquiridos o en curso de adquisición en la fecha de la vigencia de este Tratado, con respecto a cualquier sistema de seguro de Alemania o con respecto a cualquier pensión de cualquiera clase, quedarán afectados por las disposiciones del presente Tratado.

Alemania y el Gobierno del territorio de la Región del Saar conservarán y continuarán en el uso de todos los derechos mencionados.

25.

Seguirán funcionando los tribunales civiles y criminales que existen en el territorio de la Región del Saar.

La Comisión de Gobierno establecerá una Corte civil y criminal para juzgar las apelaciones de los fallos de dichos tribunales y para resolver las materias para las cuales no sean competentes estos tribunales.

A la Comisión de Gobierno le tocará decretar la organización y jurisdicción de dicha Corte.

La justicia se administrará en nombre de la Comisión de Gobierno.

Solo 9.

el poder de decretar contribuciones e impuestos en el territorio de la Región del Saar.

Estas contribuciones e impuestos se aplicarán exclusivamente a las necesidades del territorio.

Se mantendrá el sistema fiscal que existía el 11 de Noviembre de 1918 hasta donde sea posible y no se impondrán nuevas contribuciones, excepto derechos de aduana, sin previa consulta de los representantes electos por los habitantes.

27.

Las presentes disposiciones no afectarán la nacionalidad actual de los habitantes del territorio de la Región del Saar.

No se pondrá obstáculo alguno a los que deseen adquirir nacionalidad distinta de la de origen; en tal caso la nueva nacionalidad se adquirirá con exclusión de cualquiera otra.

28.

Bajo el control de la Comisión de Gobierno los habitantes conservarán sus asambleas locales, sus libertades religiosas, sus escuelas y su idioma.

El derecho del voto no se ejercerá para otras asambleas que las locales, y pertenecerá a todo habitante de más de veinte años de edad, sin distinción de sexo.

29.

Cualquiera de los habitantes de la Región del Saar que desee salir del territorio tendrá plena libertad de conservar sus inmuebles en el o de venderlos a precios equitativos, y de llevarse sus muebles libres de gravámenes.

30.

No habrá servicio militar obligatorio ni voluntario, en el territorio de la Región del Saar, y se prohíbe la construcción de fortificaciones en él.

Solamente se podrá establecer una gendarmería para el mantenimiento del orden.

La Comisión de Gobierno tendrá el deber de proveer en todos los casos a la protección de las personas y propiedad en la Región del Saar.

31.

El territorio de la Región del Saar tal como está definido en el Artículo 48 del presente Tratado quedará sometido al régimen de aduana francés. Las entradas en concepto de derechos de aduana, impuestos a mercancías destinadas para el consumo local, se incluirán en el presupuesto de dicho territorio después de deducir todos los gastos de cobro.

No se impondrá ningún derecho de exportación sobre productos metalúrgicos o carbón mineral exportados de dichos territorios a Alemania, ni sobre las exportaciones alemanas destinadas al uso de las industrias del territorio de la Región del Saar.

Los productos naturales o fabricados originarios de la Región de tránsito por el territorio alemán e, igualmente, los productos alemanes de tránsito por el territorio de la Región estarán exentos de derechos de aduana.

Los productos originarios de la Región y los que pasen de ella a Alemania estarán exentos de derechos de importación durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de la vigencia del presente Tratado, y durante el mismo periodo los artículos importados de Alemania al territorio de la Región destinados para el consumo local estarán igualmente exentos de derechos de introducción.

Durante estos cinco años el Gobierno francés se reserva el derecho de emitir hasta el promedio anual de las cantidades en Alsacia-Lorena y Francia durante los años 1911 a 1913 las cantidades que se enviarán a Francia de todos los artículos procedentes de la Región que comprendan materias primas y mercancías semifabricadas importadas de Alemania libres de derecho. Dicho promedio será determinado por referencias a todos los informes y estadísticas oficiales disponibles.

32.

No se impondrá contribución o restricción alguna sobre la circulación de mercancías en el territorio de

la explotación de las minas o sus accesorios y dependencias.

33.

La Comisión de Gobierno tendrá el poder de resolver todas las cuestiones que se susciten en la interpretación de las disposiciones anteriores.

Francia y Alemania convienen en que cualquiera disputa que se refiera a divergencia de opinión acerca de la interpretación de dichas disposiciones sea sometida igualmente a la Comisión de Gobierno, y la resolución de la mayoría de la Comisión será obligatoria para ambos países.

## CAPITULO III

## PLEBISCITO

34.

Al vencimiento del periodo de quince años subsiguientes a la vigencia del presente Tratado la población del territorio de la Región del Saar será convocada para que indique sus deseos en la manera siguiente:

Se verificará una votación por comunas o distritos sobre las tres alternativas siguientes:

(a) mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y por este Apéndice;

(b) unión con Francia;

(c) unión con Alemania.

Todas las personas sin distinción de sexo que tengan más de veinte años de edad el día de la votación, vecinos del territorio a la fecha de la firma del presente Tratado, tendrán el derecho de votar.

Las demás condiciones, los métodos y la fecha de votación serán fijados por el Consejo de la Liga de las Naciones de manera tal que asegure la libertad, reserva, y honradez del voto.

35.

La Liga de las Naciones decidirá la soberanía bajo la cual se colocará el territorio, teniendo en cuenta los deseos de los habitantes expresados por el voto:

(a). Si la Liga de las Naciones resuelve en favor del mantenimiento del régimen establecido por el presente Tratado y este Apéndice para todo o parte del territorio, Alemania por el presente conviene en hacer la renuncia de su soberanía en favor de la Liga de las Naciones que ésta estime necesaria. Será deber de la Liga de las Naciones hacer las gestiones del caso para acomodar el régimen definitivamente adoptado al bienestar permanente del territorio y al interés general;

(b). Si la Liga de Naciones resuelve en favor de la unión con Francia de todo o parte del territorio, Alemania por el presente conviene en ceder a Francia de acuerdo con el fallo de la Liga de las Naciones todos los derechos y títulos sobre el territorio especificado por la Liga.

(c). Si la Liga de las Naciones resuelve en favor de la unión con Alemania, será deber de la Liga de las Naciones hacer que el Gobierno alemán sea restablecido en el gobierno del territorio especificado por la Liga.

36.

Si la Liga de las Naciones resuelve en favor de la unión de todo o parte del territorio de la Región del Saar con Alemania, los derechos de propiedad de Francia en las minas situadas en dicha parte del territorio serán comprados por Alemania en su totalidad a un precio pagadero en oro. El precio será fijado por tres peritos, uno nombrado por Alemania, uno por Francia, y uno que no será francés ni alemán, por el Consejo de la Liga de las Naciones. La resolución de los peritos será tomada por mayoría de votos.

La obligación de Alemania de hacer dicho pago será tenida en cuenta por la Comisión de Reparaciones, y para los objetos de este pago Alemania podrá crear una hipoteca anterior sobre su capital y sus rentas en términos que sean aceptables a la Comisión de Reparaciones.

Si embargo, si Alemania, después de un periodo de un año contado desde la fecha en que el pago deba hacerse, no hubiere efectuado dicho pago, la Comisión de Reparaciones lo hará de acuerdo con las instrucciones que la Liga de las Naciones diere, y, si fuere necesario por la liquidación de parte de las minas en cuestión.

(Continuará)

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 121

por la cual se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

El señor Isaac Carter, del vecindario de Colón, solicita del Ejecutivo, en su carácter de presidente de la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón Sociedad Fraternal», radicada en dicha ciudad se le reconozca personería jurídica a la referida asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 15 y 20 de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Unión Subsidiaria de Cocheros de Colón Sociedad Fraternal», radicada en dicha ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 50 DE 1920

(DE 5 DE MAYO)

por el cual se levante del cargo de Expendedores de Especies Venales, a los Colectores de Hacienda en toda la República.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda discernir el cargo a quienes lo soliciten, de conformidad con la ley, los colectores de Hacienda de los Distritos quedan de hecho cesados de sus funciones de Expendedores Oficiales de Especies Venales en el territorio de su jurisdicción, con las obligaciones y deberes que las leyes establecen para el goce de esa autorización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 24

rescinda a un memorial de los señores Carbonell y Castro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 14 de 1920.

Ha sido remitido a este Despacho por el señor Administrador General del impuesto de Licores un memorial elevado a dicho funcionario por los señores Carbonell y Castro, en el cual solicitan permiso para destilar hasta las doce de la noche en su establecimiento situado en Las Sabanas. En la nota remitida del memorial en referencia, hace el señor Administrador algunas observaciones muy atinadas en relación con el asunto

de que se trata, y solicita que por este Despacho se dicte resolución que sienta doctrina administrativa para lo sucesivo.

En tal virtud se pasa a estudiar el asunto, con vista de los documentos aludidos y las disposiciones legales vigentes, de lo cual resulta:

De conformidad con el espíritu y la letra de la Ley 10ª de 1919, que regula la producción y el expendio de licores en la República, el Gobierno no ha supuesto jamás la posibilidad de vigilar los alambiques para la destilación de noche, porque el personal de que para ello dispone está limitado y calculado para el servicio durante las horas del día solamente; y para la vigilancia nocturna se necesitaría, por lo menos, el doble del personal actual, lo que no sería remunerativo.

Si no contravenir disposiciones expresas de la Ley, no es posible obligar o compeler a un empleado público para que preste servicio en horas que ésta no le señala; y aunque es cierto que algunos alambiques tales como el de los señores Canavaggio Hermanos y el de Enseñat & Co., han obtenido permiso alguna que otra vez para destilar hasta las nueve o diez de la noche, ello se debe según manifestación del Jefe del Ramo, a que los alambiques en cuestión están situados dentro de la ciudad y a que los empleados subalternos se han allanado, voluntariamente, a vigilar estas destilaciones nocturnas.

Para vigilar el alambique de los señores Carbonell y Castro situado en Las Sabanas—así como cualesquiera otros que estén situados fuera del recinto de la ciudad—durante las horas de la noche, sería necesario disponer de un medio de locomoción rápido y que no fuera dispendioso para el Gobierno, y mantener un doble servicio de vigilantes, de modo que nunca faltara un agente al pie del alambique; lo que con el actual personal es imposible hacer.

Debe tenerse en consideración, además, que no hay en la República ningún servicio permanente, pues las Oficinas de Correos y Telégrafos, que son las dos más importantes, suspenden el despacho durante la noche. Debe considerarse también que en algunas partes donde el Gobierno controla la destilación, los alambiques suspenden la destilación a las seis de la tarde o antes. En la Isla de Puerto Rico, por ejemplo, antes de decretarse la prohibición, los Inspectores de la Renta eran los encargados de abrir los establecimientos de destilación en la mañana de cada día y de cerrarlos a las seis de la tarde.

Por todas las razones expuestas,

## SE RESUELVE:

La destilación de alcoholes sólo se permitirá en la República, en las horas comprendidas dentro de las seis de la mañana y seis de la tarde de cada día.

Quedan en consecuencia, cancelados todos los permisos que, para destilar fuera de estas horas, se hayan concedido hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 257

por la cual se aprueba una Resolución.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 22 de Abril de 1920.

## RESUELTO:

Apruébase la anterior resolución, adicionándole de la manera siguiente:

Que el señor Obarrio se comprometa a pagarle al Tesoro Nacional mensualmente, la suma de cien balboas (\$ 100.00), como compensación para los gastos extraordinarios que el Gobierno tendrá que hacer para la vigilancia especial de su alambique, ubicado en el lugar que no ha sido declarado centro de destilación. Dicho pago se hará mediante cuentas que debe presentarle el jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.